



CONTRATO DE PERMUTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ LEONEL ESCÁRCEGA SIGALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 28 de enero 2020, mediante oficio número DIR/039/2020 signado por el Ph D. Carlos Ortega Ochoa, en su carácter de Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología, se manifestó la intención de enajenar 17 cabezas de ganado ubicadas en el Rancho *Teseachi*, por razón de haber cumplido con su propósito fisiológico de investigación y docencia, a través de una permuta con la finalidad de adquirir una máquina trilladora, misma que contribuirá para la cosecha a tiempo y eficiente del cultivo de maíz grano.

2.- Que en fecha 30 de enero 2020, el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió un acuerdo mediante el cual autorizó la enajenación de las 17 cabezas de ganado para la adquisición de mérito.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en

Francisco Márquez Salcido

002

K

Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Zootecnia y Ecología es una de sus Unidades Académicas, ubicada en el Periférico Francisco Raúl Almada, Kilometro 1, Colonia Zootecnia, C.P. 33820, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.5 Que es propietaria del ganado bovino objeto de la permuta por parte de "LA UNIVERSIDAD", cuyo hato, arete privado, color de arete, identificación SINIIGA, sexo, raza, año de nacimiento, estado fisiológico, ubicación y valor comercial quedan descritos y establecidas en el ANEXO I, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente contrato y se identifica con credencial para votar número: 234906503489.

II.3 Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con clave: EASL580203R40.

II.4 Que es propietario de una maquina trilladora marca John Deere 7720, número de serie 359800, objeto de la permuta de su parte; propiedad que acredita con factura expedida a su favor de parte de la Sra. Loewen Neufeled Margaretha, el cual se agrega al presente instrumento identificado como ANEXO II, mismo que una vez firmado por las partes formará parte integrante de este contrato.

II.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en C. 1 Norte 309, Col. Oscar Soto Máynez, C.P. 31958, de Namiquipa, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que "EL CONTRATANTE" transmite la propiedad a "LA UNIVERSIDAD" de una máquina trilladora marca John Deere 7720, número de serie 359800, la cual adquirió mediante compraventa a la Sra. Loewen Neufeled Margaretha, tal como lo acredita con factura expedida a su favor, identificada como ANEXO II, el cual vez firmado por las partes, será parte integrante del presente contrato.

“LA UNIVERSIDAD”, por su parte, transfiere a “EL CONTRATANTE” la propiedad de 17 cabezas de ganado bovino, cuyo hato, arete privado, color de arete, identificación SINIIGA, sexo, raza, año de nacimiento, estado fisiológico, ubicación y valor comercial se encuentran descritos en el ANEXO I de este instrumento.

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato de permuta deberán ser entregados en siguientes instalaciones:

- La máquina trilladora John Deere 7720, número de serie 359800, deberá ser entregada a la firma del presente contrato, en las instalaciones de la Facultad de Zootecnia y Ecología, ubicada en Periférico Francisco Raúl Almada, Kilometro 1, Colonia Zootecnia, C.P. 33820, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- Las 17 cabezas de ganado bovino serán puestas a disposición de “EL CONTRATANTE” por “LA UNIVERSIDAD” en el Rancho Teseachi, ubicado en el Municipio de Namiquipa, Chihuahua.

TERCERA.- FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes objeto de la permuta descrita en la Cláusula Primera del presente instrumento, deberá efectuarse a más tardar el 14 de febrero de 2020.

CUARTA.- DE LAS CONDICIONES DE LOS BIENES PERMUTADOS: “LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” se obliga a conservar en condiciones físicas adecuadas a las reses objeto de la presente permuta, hasta la entrega total del ganado a “EL CONTRATANTE”. Asimismo, “EL CONTRATANTE” se obliga a conservar en condiciones óptimas la máquina trilladora materia de este contrato, de suerte tal que sea apto para el propósito y la naturaleza de sus funciones.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso inmediato a la contraparte de cualquier situación que pudiera afectar a las 17 cabezas de ganado o la máquina trilladora; en caso contrario, la parte que incumpla lo dispuesto en este párrafo será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

- Transmitir el dominio de los bienes objeto de la permuta;
- Entregar los bienes objeto de este contrato a la contraparte;
- Responder de los vicios o defectos ocultos de los bienes objeto de la permuta;
- Responder del saneamiento en caso de evicción;
- Otorgar a la contraparte los documentos legales exigidos para formalizar el contrato, además de los que establezcan las leyes fiscales.

SEXTA.- DE LOS GASTOS: Los gastos de entrega de las cabezas de ganado bovino correrán a cargo de “LA UNIVERSIDAD”; mientras que los gastos de entrega de la máquina trilladora correrán a cargo de “EL CONTRATANTE”. Los gastos de transporte o traslación, una vez entregadas las 17 cabezas de ganado bovino, correrán a cargo de “EL CONTRATANTE”.

SÉPTIMA.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES PERMUTADOS: “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de devolver el bien objeto de la permuta descrito en la fracción II de la Cláusula Segunda, si acredita que el mismo no era parte de la propiedad de “EL CONTRATANTE”.

OCTAVA.- DE LA EVICCIÓN: Si alguna de "LAS PARTES" sufre evicción de la cosa que recibió en cambio, podrá reivindicar lo que dio si se encuentra aún en poder del otro permutante, o exigir su valor o el valor de la cosa que se le hubiere dado en cambio, con el pago de daños y perjuicios.

NOVENA.- DEL CARÁCTER DE LA PERMUTA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato constituye la perfección y obligatoriedad de la permuta objeto del presente instrumento, aunque no se entreguen los bienes objeto de la misma.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de "LAS PARTES" podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día de la entrega de los bienes objeto de la permuta, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL CONTRATISTA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a "EL CONTRATANTE", rescindir el presente contrato por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta de este contrato;

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "EL CONTRATANTE" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la devolución de la totalidad del ganado bovino descrito en el ANEXO I de este contrato, en las mismas condiciones fisiológicas que se entregó. En caso de que no sea posible restituir a "LA UNIVERSIDAD" con la totalidad de las 17 cabezas de ganado bovino, "EL CONTRATANTE" pagará el valor de las faltantes de conformidad con el ANEXO I del presente contrato. La entrega del ganado bovino deberá realizarse en el Rancho Teseachi de la Facultad de Zootecnia y Ecología, mientras que el pago deberá entregarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA COMODANTE" para subsanar el incumplimiento respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES": "LAS PARTES" acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen y "EL CONTRATANTE" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerara para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 4 de febrero del año 2020.

José Leonel Escárcega Sigala

002

K

(Blue mark)

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "EL PERMUTANTE"



C. JOSÉ LEONEL ESCÁRCEGA SIGALA

TESTIGOS



PH. D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA



M.A. RUBÉN ARTURO MÉNDEZ LEOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO I DEL CONTRATO DE PERMUTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JOSÉ LEONEL ESCÁRCEGA SIGALA, EN FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----

**ANEXO I
RELACIÓN DE GANADO**

Haro	Privado	Color	SINIGA	Sexo	Raza	Año	Edo. Psicológico	Precio Unitario
Reg	4412	Azul	813806466	M	AN	2017	Semental	35,000.00
Reg	2590	Naranja	814668282	M	HF	2018	Torete	19,000.00
Com	3823	Amarillo	813806614	H	HF-AN	2017	Vaquilla	13,200.00
Com	3867	Amarillo	813806511	H	HF-AN	2017	Vaquilla	13,200.00
Com	3923	Amarillo	813806304	H	HF-AN	2017	Vaquilla	13,200.00
Com	3946	Amarillo	813806315	H	AN	2017	Vaquilla	13,200.00
Com	5005	Amarillo	814668398	H	HF-AN	2018	Vaquilla	13,200.00
Com	5037	Amarillo	814668414	H	HFAN	2018	Vaquilla	13,200.00
Reg	4418	Azul	813806388	H	AN	2017	Vaquilla	13,200.00
Com	1757	Amarillo	809088559	H	AN-HH	2010	Vientre	11,700.00
Com	1918	Amarillo	809338794	H	AN	2011	Vientre	11,700.00
Com	2030	Amarillo	809338811	H	AN-HH	2011	Vientre	11,700.00
Com	2145	Amarillo	809088503	H	AN	2012	Vientre	11,700.00
Com	3097	Amarillo	810228187	H	HF	2013	Vientre	11,700.00
Com	3203	Amarillo	811383204	H	HF-AN	2014	Vientre	11,700.00
Com	3597	Amarillo	812806556	H	HF-AN	2016	Vientre	11,700.00
Reg	2635	Azul	811383114	H	AN	2014	Vientre	11,700.00
Total								240,000.00

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PERMUTANTE"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL



C. JOSÉ LEONEL ESCÁRCEGA SIGALA

TESTIGOS



PH. D CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA



M.A. RUBÉN ARTURO MÉNDEZ LEOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO I DEL CONTRATO DE PERMUTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JOSÉ LEONEL ESCÁRCEGA SIGALA, EN FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----

ANEXO II

UACH-DAJ 041/2020
Versión revisada



LOWEN NEUFELD MARGARETHA

RFC: LONM710713U66

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Régimen Fiscal: 622 - Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Forma de pago 02 - Cheque nominativo
Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio -2
Fecha 14/1/2020 10:40:16

Datos del cliente

Cliente: JOSE LEONEL ESCARCEGA SIGALA
R.F.C.: EASL580203R40
Domicilio: 1A NORTE No. 309, DOMICILIO CONOCIDO, C.P. 31968, Chihuahua, México
Uso CFDI: PD1 - Por definir

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	PIEZA	H87 - Pieza	21101705 - Trilladoras	TRILLADORA John Deere 7720 con número de serie 359800	240,000.00	0.00	002 - IVA - 0.00	240,000.00

Importe con letra:
DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

Subtotal 240,000.00
Impuestos Traslados 0.00
Total 240,000.00

CFDI Relacionado:
Tipo Relación:-
CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor 00001000000413377910
Folio fiscal .97B720F2-965B-4377-B6A6-D991192CD941
No. de Serie del Certificado del SAT 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación Enero 14 2020 - 11:40:18
Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

YFmCQqjDaSD4j/yZWUa0wYYQRGxwtygdv2+dpff+aO7Uwe9ydD7IAZkMNXcivlf99UNZ/odokQSNIPYUYd7o2f
w9+fj4ewegNDEo3TM2I0TbHM9L1cJls3Jsd+E6IbWHhgB0sBTkKcmVZx7IndHITSHZHkawiigcl75jp0Tujap
U5pYO9yIlaeld6IBYnu8F8W7SarH1uLmOGsV8Gr3/VdN/J2Jav8Di6Sb7q+zcNFFjL9sP/Z7akW1sRSpDRhQy
+s9YAcdaeUPiyY4sAJQYIEN9iPlxEIgbuDzocKOPgTjEK7Hpbm0ozbC1agyT1DE7Wp8BVQ/NaPCuH0HnUo8A==

Sello del SAT

YN64pnoe2/YzN0N+uMr2VhUKNCqL4zDtEqnGifKpMwyif/kLwSjwHpbahNKNcvtI8HHSaHgLqqleMk
eIACTUmpf+Dx62y06pSHJrd6yUYUxLFmSxbSPVE911LQMTz+RUmtZKj41uKpVJdVurRe5ysXAwNsQ0NG
cORcF7XKNbmHdcccOVQ7t6YLA6bRmfH6x9y+CnDP7Rj8eq3aMk/z+29tnBCLUz+MDYyibT+OcgH4d7JQ
QRW2ItkXufPa+YlMdmS9RXZ3VZBHGxYmLmH132GzmyahSZX0mV2Vpjjr8a+jwV9KUDgJSGS29AFRemr
kxkNBQdwCRs4EqSLcgPEOg==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[|1.1|97B720F2-965B-4377-B6A6-D991192CD941|2020-01-14T11:40:18|MAS0810247C0|YFmCQqjDaSD4j/yZWUa0wYYQRGxwtygdv2+dpff+aO7Uwe9ydD7IAZkMNXcivlf99UNZ/odokQSNIPYUYd7o2f
w9+fj4ewegNDEo3TM2I0TbHM9L1cJls3Jsd+E6IbWHhgB0sBTkKcmVZx7IndHITSHZHkawiigcl75jp0Tujap
U5pYO9yIlaeld6IBYnu8F8W7SarH1uLmOGsV8Gr3/VdN/J2Jav8Di6Sb7q+zcNFFjL9sP/Z7akW1sRSpDRhQy
+s9YAcdaeUPiyY4sAJQYIEN9iPlxEIgbuDzocKOPgTjEK7Hpbm0ozbC1agyT1DE7Wp8BVQ/NaPCuH0HnUo8A==|00001000000404486074|]

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "EL PERMUTANTE"

C. JOSÉ LEONEL ESCÁRCEGA SIGALA

TESTIGOS

PH. D CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA

M.A. RUBÉN ARTURO MÉNDEZ LEOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO II DEL CONTRATO DE PERMUTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JOSÉ LEONEL ESCÁRCEGA SIGALA, EN FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----